

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O .

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No.7.- POR EL CUAL SE OTORGAR AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA, QUE SE IMPARTE EN EL COLEGIO Y JARDIN DE NIÑOS LERDO, S.C.-..... Pag.238

ACUERDO No.8.- POR EL CUAL SE OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN LA INSTITUCION DENOMINADA JARDIN - DE NIÑOS E.L.I. EN GOMEZ PALACIO, DGO.-..... Pag.240

ACUERDO No.9.- POR EL CUAL SE OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A LA CARRERA DE PROGRAMADOR ANALISTA, QUE SE IMPARTE EN EL INSTITUTO AMERICA NO DE INFORMATICA Y COMPUTACION APLICADA, S.A., EN LA CD. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-..... Pag.242

ACUERDO No.10.- POR EL CUAL SE OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR EDUCACION -- PREESCOLAR EN LA INSTITUCION DENOMINADA JARDIN - DE NIÑOS CHAPULTEPEC, UBICADA EN CIUDAD LERDO, DGO.-..... Pag.244

REGLAMENTO
INTERIOR.- DEL RASTRO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.-..... Pag.248

COORDINACION DE ESCUELAS PARTICULARES

ASUNTO: - AUTORIZACIÓN.

OFICIO N°. 52

PROFRA. CRISTINA PORRAS SARACHO,
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO Y
JARDÍN DE NIÑOS DE LERDO, S.C.
P R E S E N T E

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1994, Y UNA VEZ QUE HA SIDO ENTREGADA A SATISFACCIÓN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA - POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE CUENTA CON EL ESTUDIO TÉCNICO-PEDAGÓGICO DE FACTIBILIDAD, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA REGIÓN LAGUNERA DE DURANGO, PRODUCTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA A SUS INSTALACIONES EDUCATIVAS Y CON BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 59 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 FRACCIONES V, VII, X Y XVI, - 131 Y DEL 153 AL 162 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y - ARTÍCULO 33 FRACCIONES XII, XIV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A MI CARGO, AUTORIZA AL COLEGIO Y JARDÍN DE NIÑOS DE LERDO, S.C., CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO N°. 174 Y 178 PTE., C.P. 35150 DE CIUDAD LERDO, DGO., CON TELÉFONO 25-06-09, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TODOS -- SUS GRADOS.

AL OTORGÁRSELE LA AUTORIZACIÓN REFERIDA, SU INSTITUCIÓN QUEDA INCORPORADA AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN, POR ELLO, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y ATENDERÁ LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA EDUCATIVA -- DISPONGA LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

COMO UNA OBLIGACIÓN INMEDIATA E INELUDIBLE QUE SE ADQUIERE, - ES EL BUEN USO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE -- ESTUDIO OFICIALES, ESTABLECIDOS PARA ESTE NIVEL EDUCATIVO.

EN ESPERA DE QUE SE APROVECHE DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTA

OFICIO No. 52

AUTORIZACIÓN Y DE QUE EL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE OFREZCA -
SEA DE CALIDAD, LE DESEO ÉXITO EN SUS ACTIVIDADES.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A 23 DE AGOSTO DE 1995.



Emiliano Hernandez Camargo
ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO,
SRIO. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
SECRETARIA DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE.

C.C.P. ING. JESUS TEBAR RODRIGUEZ.- SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

C.C.P. PROFRA. EDUARDA ORTEGA MARTINEZ.- DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA.

C.C.P. PROF. ENRIQUE MEDINA VIDANA.- COORDINADOR DE ESCUELAS PARTICULARES.

C.C.P. ING. JUAN RODOLFO ARAMBULA SALAZAR.- JEFE DEL DEPTO. DE ESTADÍSTICA.

C.C.P. PROF. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SANTILLÁN.- JEFE DEL DEPTO. DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

C.C.P. ARCHIVO, CONSECUTIVO

W. de la M. / AC.

OFICIO No. IEP/33/95

C. CUAUHTEMOC CONTRERAS MORALES
PROPIETARIO DEL JARDIN DE NIÑOS
" E. L. I. "
C. RINCON DORADO No. 937
FRACC. EL DORADO
GOMEZ PALACIO, DGO.

ME REFIERO A SU ESCRITO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1995, EN EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, MISMO QUE FUE TURNADO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PARA LA REVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD Y PARA LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN.

EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN OFICIO No. 071/95 Y A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO X DE LA LEY ESTATAL VIGENTE, ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS --- " E.L.I.", CON DOMICILIO EN C. RINCÓN DORADO No. 937, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, EN GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, INCORPORANDO A DICHA INSTITUCIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

A PARTIR DE LA FECHA LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA -- SE SUJETARÁ Y ACATARÁ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LOS ORDENAMIENTOS QUE LE -- SERÁN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE -

EDUCACIÓN PREESCOLAR, AL CUAL QUEDA ADSCRITA.

REITERO A USTED LAS SEGURODADES DE MI CONSIDERACION DISTINGUIDA.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A 21 DE JUNIO DE 1995

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO
SUBSIDIARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



ING. JESUS TEBAR RODRIGUEZ
SUBSIDIARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

- C.C.P. PROFRA. EDUARDA ORTEGA MARTINEZ.- DIRECTORA DE EDUCACION BASICA.- PRESENTE.
C.C.P. PROFRA. GLORIA YUCUNDINA POLO VALDEZ.- JEFE DEL -- DEPTO. DE EDUCACION PREESCOLAR.- PRESENTE.
C.C.P. ING. JUAN RODOLFO ARAMBULA.- JEFE DEL DEPTO. DE ESTADISTICA.- PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO.

F.SN/AC.-

OFICIO No. IEP/28/95

C. ING. MARTIN RIOS DOMINGUEZ
FUENTE DE LA GACELA No. 417
FRACC. LAS FUENTES
C I U D A D

EN ATENCIÓN A SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1994, - EN EL CUAL SOLICITA SE LE OTORGUE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ -- OFICIAL DE ESTUDIOS A LA CARRERA DE PROGRAMADOR ANALISTA QUE SE IMPARTE EN LA INSTITUCIÓN QUE USTED DIGNAMENTE DIRIGE, MISMA QUE FUE TURNADA JUNTO CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TERMINAL PARA SU REVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA.

EMITIDO EL DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DEL DEPARTAMENTO MENCIONADO Y EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, - ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CAPÍTULO X DE LA LEY ESTATAL VIGENTE, SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA CARRERA DE PROGRAMADOR-ANALISTA, QUE SOLICITA EL INSTITUTO AMERICANO DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN APLICADA, S.A., CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No. 327 ALTOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, Dgo.

EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, -- COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA Y ES ESPECÍFICO PARA LA CARRERA MENCIONADA, SUJETA AL PLAN DE ESTUDIOS QUE ANEXA Y QUE SE REGISTRA EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TERMINAL AL CUAL QUEDA ADSCRITA LA INSTITUCIÓN A SU DIGNO CARGOJ -- DICHO DEPARTAMENTO SERÁ RESPONSABLE DE SU SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, REVISIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU INSTITUCIÓN.

ASÍMISMO, COMBIENE EN COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN E INSPECCIÓN QUE LAS AUTORIDADES REALICEN U ORDENEN Y EN OTORGAR EL 5% DEL PADRÓN ESCOLAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA BECAS QUE SERÁN DISTRIBUIDAS EN BASE AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

A PARTIR DE LA FECHA EL INSTITUTO AMERICANO DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN APLICADA, S.A., SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RELATIVOS EN LEYES Y REGLAMENTOS Y A LOS ORDENAMIENTOS QUE SE DICTEN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TERMINAL.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A 22 DE JUNIO DE 1995

Emiliano Hernández Camargo
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE

ING. JESÚS TEBAR RODRIGUEZ DURANGO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

C.C.P. PROF. PEDRO BARRAZA HERNÁNDEZ.- JEFE DEL DEPTO. DE -
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y TERMINAL.- PRESENTE.
C.C.P. ING. RODOLFO ARAMBULA.- JEFE DEL DEPTO. DE ESTADÍSTICA

ASV/AC.-

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARÉS.**

**Expediente Número: 8/n
Acuerdo Número: 010**

Victoria de Durango, Dgo., a 3 de Noviembre de 1995.

Vista y estudiada la solicitud de fecha 8 de marzo de 1995, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte por la Profa. Esmira Gutiérrez Soto, Directora de la Institución denominada "Jardín de Niños Chapultepec", ubicada en la calle Madero No. 268 Nte. de Cd. Lerdo, Dgo., para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación preescolar, y

considerando:

I.- Que de la supervisión técnico-pedagógica efectuada a la Institución denominada "Jardín de Niños Chapultepec", se concluye que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación preescolar, según informe y dictamen No. 087/95 emitido por el Departamento de Educación Preescolar de esta Secretaría.

II.-Que el inmueble que ocupa la Institución Educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables, para realizar las actividades educativas y que además se acredita la ocupación legal del mismo, mediante contrato de arrendamiento de la finca marcada con el número 268 Nte. de la calle Madero de Cd. Lerdo, Dgo.

III.- Que en la Institución Educativa se aplican los planes y programas de estudios previamente autorizados por esta Secretaría de acuerdo al nivel educativo que corresponde.

IV.- Que el personal docente, directivo y de apoyo de la Institución ha cumplido con los requisitos que establece la normatividad aplicable, respecto de la preparación profesional

de los prestadores de servicios educativos.

V.- Que la Institución cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas.

VI.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares de la propia Secretaría.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o, 9, 16, 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley Estatal de Educación, se emite el siguiente:

Acuerdo número 010 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir educación preescolar.

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los planes y programas de estudios de educación preescolar para que se imparten en la Institución denominada "Jardín de Niños Chapultepec," ubicada en la calle Madero No. 268 Nte de Cd. Lerdo, Dgo., siendo la directora y representante legal del plantel la C. Profra. Esmilia Gutiérrez Soto.

SEGUNDO: Dado el reconocimiento de validez oficial de estudios la Institución queda obligada a:

I.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

II.- Proporcionar las becas destinadas en los lineamientos relativos expedidos por la Secretaría

III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación que la propia Secretaría realice u ordene.

IV.- Dar aviso a esta Secretaría de cualquier modificación o cambio relacionado con su turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y de apoyo, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de

que se trate.

V.- Obtener un nuevo reconocimiento o modificar el otorgado, en los términos que lo establece la Ley, cuando la institución cambie de domicilio, nombre o turno; cuando se tenga nuevo propietario, se modifiquen los planes y programas de estudio o se funde un nuevo plantel; o bien cuando se modifique la ocupación legal del inmueble.

En caso de no hacerlo en los 30 días hábiles siguientes después de darse alguna de las circunstancias referidas se harán acreedores a la sanción correspondiente.

TERCERO: El Reconocimiento de Validez Oficial que se otorga es para efectos exclusivamente educativos, por lo que la Institución denominada "Jardín de Niños Chapultepec", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO:-La Institución Educativa denominada "Jardín de Niños Chapultepec" deberá mencionar en la documentación oficial que expida, así como en la publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Nacional, la fecha y número de acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

SEXTO:- El Reconocimiento de Validez Oficial de estudios por este acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudios de educación preescolar en el inmueble ubicado en la calle Madero No. 268 Nte. de Cd. Lerdo, Dgo., por tiempo indeterminado a partir del ciclo escolar 1995-1996.

SÉPTIMO:-Este acuerdo podrá revocarse cuando, de ocurrirse en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley Estatal de Educación, la autoridad educativa competente así lo resuelva conforme a los procedimientos y criterios

enmarcados en la normatividad aplicable.

OCTAVO:- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

Fermin Cuéllar
ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



c.c.p. LIC. FERMIN CUÉLLAR.- Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte, en la Región Laguna.

c.c.p. ING. JESÚS TÉBAR RODRÍGUEZ.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. DR. SANTIAGO FIERRO MARTÍNEZ.- Director de Planeación Educativa.

c.c.p. PROF.R. ENRIQUE MEDINA VIDÁÑA.- Coordinador de Escuelas Particulares.

D I A D A M I A N E S

Este acuerdo es suscrito en el año de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Durango, capital del Estado, en la Oficina del Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte, en la mañana del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el testigo de los señores: Dr. Santiago Fierro Martínez, Director de Planeación Educativa; Ing. Jesús Tébar Rodríguez, Subsecretario de Servicios Educativos; Lic. Fermín Cuéllar, Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte; y Prof. Enrique Medina Vidáñez, Coordinador de Escuelas Particulares.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**DE NUEVO IDEAL, DGO.****P R E S E N T E S**

A la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Lic. Gustavo Alonso Nevárez Montelongo, Lic. Mario Alberto Silerio Medina, Jesús Morales Olguín, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente "El Proyecto del Reglamento Interno del Rastro Municipal", el cual fue presentado a este H. Cabildo por el C. 3er. Regidor Dr. José Hernández Renteria; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad nos permitimos someter a su consideración el presente:

D I C T A M E N

Una vez que nos hubimos abocado al estudio del Proyecto aludido en el Proemio de este escrito, estimamos pertinente solicitar la opinión de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, y al M.V.Z. Hector Soto Barragán, dada cuenta que el mismo es el encargado de revisar la sanidad de los semovientes que se sacrifican en el Rastro Municipal y de las opiniones vertidas, así como del análisis hecho por los suscritos encontramos que el proyecto de referencia es procedente; y

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Que de conformidad con lo que manifiesta el Dr. José Hernández Renteria, en la exposición de motivos de su Proyecto, objeto de nuestro estudio, resulta incuestionable la necesidad imperiosa de normar mediante preceptos claros y precisos las funciones que debe prestar el Rastro Municipal a nuestros conciudadanos, sobre todo si consideramos que la higiene es uno de los elementos primordiales para garantizar la salud de

nuestros conciudadanos; de igual forma coincidimos con el sentir de dicho profesionista, en el sentido de contemplar en el contenido del Reglamento Interno del Rastro Municipal, el esquema organizativo, que determina la estructura y funcionamiento del mismo, ya que de esa manera se establecen en forma clara y precisa los sujetos de responsabilidad, en el caso de que se violenten otras disposiciones legales; por ello los suscritos nos permitimos someter a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo que establecen los Articulos 11, 17 y 19 del Reglamento que regula el funcionamiento anterior del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo. y su Estructura Organica; así como el Articulo 37 inciso b del precitado ordenamiento Legal, el siguiente

RESOLUTIVO

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento Interno del Rastro Municipal presentado por el 3er. Regidor Dr. José Hernández Renteria. En consecuencia enviese el mismo para su publicacion en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., a los 14 dias del mes de Febrero de 1996.



ATENTAMENTE
LA COMISION DE GOBERNACION

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUEVO IDEAL, DGO.
LIC. GUSTAVO A. NEVAREZ MONTELONGO
PRESIDENTE

LIC. MARIO ALBERTO SILERIO M.
SECRETARIO

C. JESUS MORALES OLGUIN
VOCAL

**EL C. ANTONIO SALAS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NUEVO IDEAL, DGO.; CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:**

En la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Febrero del año en curso, se aprobó la resolución contenida en el punto número 10 del orden del día aprobado por el H. Cabildo de Nuevo Ideal, Dgo., que dice "Dictámen de aprobación del Reglamento del Rastro Municipal". Habiéndose desarrollado la sesión referida de acuerdo al orden del día, y desahogando el punto número 10, se comenta y analiza el "Resolutivo que contiene el Reglamento del Rastro Municipal", para el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., siendo aprobado por unanimidad por el H. Cabildo.

La resolución anterior quedó asentada en el libro de actas de este H. Cabildo de Nuevo Ideal, Dgo.

Nuevo Ideal, Dgo. Febrero 19 de 1995.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO IDEAL, DGO.

SR. ANTONIO SALAS VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONCEJIL MUNICIPAL
ESTADO DE DURANGO
MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL
DGO. 1995

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL**TITULO PRIMERO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Rastro Municipal es una Dependencia de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, en dicho lugar se realizará el sacrificio de diferentes especies de ganado, destinadas al consumo humano.

ARTICULO 2.- La autoridad máxima en el Rastro Municipal, está representada por el Presidente Municipal, quien designará al Administrador; además tendrá como Auxiliares administrativos, al Síndico Municipal y a la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio, así como al mismo Administrador.

ARTICULO 3.- El Rastro Municipal deberá estar acondicionado de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas oficiales sanitarias vigentes, y las que con posterioridad emita la SAGAR.

ARTICULO 4.- No podrá sacrificarse ningún animal dentro del establecimiento, sin previa autorización del medico veterinario oficial aprobado; de igual forma se le deberá dar el parte correspondiente al inspector de ganado, para que tome la intervención que le competía.

ARTICULO 5.- El medico veterinario oficial o aprobado, vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria con pistola de embolo oculto, electricidad o cualquier otro método autorizado por la Secretaría.

ARTICULO 6.- La entrada de los animales al establecimiento debe hacerse en presencia del medico veterinario oficial o aprobado, quien además de efectuar la primera inspección, verificará la exactitud de los datos consignados en la documentación que acompaña al embarque.

ARTICULO 7.- Cuando por cualquier circunstancia un embarque, lote o animal no hubiera sido inspeccionado al llegar al establecimiento será alojado en los corrales del medico veterinario oficial o aprobado.

ARTICULO 8.- Los animales deberán permanecer en los corrales de descanso el periodo de tiempo que a continuación se indica.

ESPECIE	MÍNIMO	MÁXIMO
Bovinos	24 horas	72 horas
Ovinos	12 horas	24 horas
Porcinos	12 horas	24 horas
Equinos	6 horas	12 horas

El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kms.

Tratándose de aves, el tiempo que dura la inspección antemortem es suficiente para su descanso y ventilación.

ARTICULO 9.- Las deficiencias en el funcionamiento de esta Dependencia así como las faltas del personal que en ella prestan su servicio y en general, toda irregularidad que se registre en ella deberá ser comunicada de inmediato, por el Administrador a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, y al Síndico, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento del Presidente Municipal, para los efectos a que hubiera lugar.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 10.- Para efectos de éste Reglamento se entenderá como:

- I. **CONTAMINANTE.** - Cualquier sustancia, no añadida intencionalmente, que este presente en el alimento como resultado de la producción, incluyendo los procesos realizados en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental; así como cualquier materia indeseable entre las que se incluye sustancias y microorganismos que hacen que la carne, sus productos y subproductos no sean aprobados para el consumo humano.
- II. **CANAL.** - El cuerpo del animal, desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas.
- III. **CARNE.** - Es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano.
- IV. **MEDICO VETERINARIO.** - Profesionista oficial aprobado por la SARH, o SAGR en su caso, capacitado para la inspección de ganado.
- V. **INSPECTOR OFICIAL AUXILIAR.** Es la persona que posee conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos, que auxilia al medico veterinario oficial o aprobado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- VI. **INSPECCIÓN VETERINARIA.** Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito a los establecimientos para verificar la sanidad del producto.
- VII. **CORRALES.** - Locales destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto dentro de un rastro. Estos se dividen en corrales de recepción de estancia y de prematanza.
- VIII. **ELECTROINSENSIBILIZACIÓN.** - inducción en la perdida de la conciencia por métodos eléctricos.
- IX. **INSENSIBILIZACIÓN.** - Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia.

X. SACRIFICIO.- Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos y químicos.

XI. TRATO HUMANITARIO.- Conjunto de medidas para evitar dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización , aprovechamiento, entrenamiento y/o sacrificio.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTICULO 11.- La matanza de las diferentes especies de ganado, se efectuará diariamente, con excepción de los domingos y días declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, en esos casos un día antes podrá practicarse doble sacrificio.

ARTICULO 12.- La matanza comenzará invariablemente, a las 8:00 a.m. y terminará a las 14:00 p.m. con excepción de los días a los que se refiere el Artículo anterior, en cuyo caso éste horario podrá ampliarse.

ARTICULO 13.- No se procederá al sacrificio del animal si no se presenta la factura con el sello de cancelado por sacrificio, del Inspector de Ganado, así como la Autorización correspondiente hecha por el Médico Veterinario o el Inspector auxiliar ante el Administrador del Rastro Municipal.

ARTICULO 14.- El procedimiento para la acción material de la matanza comprende los actos siguientes:

- A) Enervación o descabello
- B) Yugulación o degüello
- C) Electricidad; y
- D) Pistola de émbolo oculto.

No se permitirá ningún procedimiento distinto al establecido en el presente Artículo, y siempre se realizará en forma humanitaria.

ARTICULO 15.- Durante el sacrificio del ganado no deberán permanecer en el salón personas ajenas, solo las que tengan intervención directa con ella, tales como matanceros, mozos, inspectores y Autoridades a las que se refiere éste Reglamento. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo queda bajo la responsabilidad directa del Administrador del Rastro Municipal.

ARTICULO 16.- Terminada la matanza se colocarán las canales en las perchas respectivas, procediéndose a practicar la correspondiente inspección sanitaria, sin que pueda disponerse de ninguna de ellas sin antes haber sido sellada previamente por el representante de la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 17.- Todo el personal que trabaje en relación directa con productos alimenticios o en áreas de trabajo de los establecimientos, cámaras frigoríficas, medios de transporte o lugares de carga, deberá estar vestido con ropa de colores claros que cubran todas las partes de su cuerpo que puedan entrar en contacto con los productos alimenticios.

La ropa de trabajo deberá estar limpia al comienzo de las tareas de cada día y si se ha estado en contacto con alguna parte de animales afectados por enfermedades infecto contagioso, deberá ser cambiada y esterilizada.

ARTICULO 18.- El personal que tiene contacto con la carne deberá justificar su estado de salud como aceptable, por medio de un certificado de salud expedido por una Autoridad competente.

ARTICULO 19.- Las personas que padeczan enfermedades infecto-contagiosas o afecciones en la piel, no podrán desempeñar funciones que impliquen contacto con productos comestibles en cualquier etapa de su proceso. En aquellos casos en que se sospeche de estas enfermedades o afecciones se exigirá un certificado médico del Estado de Salud del Obrero en cuestión.

ARTICULO 20.- Los propietarios de animales, que vayan a ser sacrificados deberán satisfacer inexcusablemente, las disposiciones relativas, contenidas en las Leyes de carácter fiscal del Municipio.

CAPITULO II DE LA INSPECCIÓN DE CARNES

ARTICULO 21.- En la inspección antemortem se examinaran los animales en estática y en movimiento, con el fin de apreciar posibles claudicaciones, lesiones de piel y cualquier otra anormalidad. Los animales que se consideren sospechosos de padecer alguna enfermedad, deberán separarse en su control exprofeso procediéndose a su análisis clínico y la toma de muestras en su caso, para determinar el estado de salud y tomar la decisión de sacrificarlo por separado o proceder su decomiso.

ARTICULO 22.- Durante el reconocimiento del ganado en pié, si el medico veterinario oficial o aprobado, sospecha de alguna enfermedad infecto-contagiosa, para cuyo diagnóstico sea imprescindible la colaboración del laboratorio aprobado, se procederá a la toma y envío de muestras, debiendo retener y marcar el animal como sospechoso.

ARTICULO 23.- Recibida la respuesta del laboratorio, si el resultado confirma el diagnostico presuntivo, los animales serán sacrificados al final y por separado de otros animales, debiendo llegar al área de sacrificio con la identificación de sospechosos.

ARTICULO 24.- La inspección higiénica sanitaria de las canales, vísceras y cabeza, debe ser realizada por el médico veterinario oficial o aprobada y/o por el personal oficial auxiliar.

ARTICULO 25.- La canal, cabeza y vísceras deberán de identificarse con el mínimo número y no serán retiradas del aérea de sacrificio, hasta obtener el dictamen final del médico veterinario oficial o aprobado.

ARTICULO 26.- Despues de efectuar la inspección se hará el sellado, marcado o rotulado de los animales, sus canales, partes, carne y productos comestibles con los signos distintivos de inspección bajo la vigilancia del personal oficial adscrito a la planta. Cuando la tinta, sellos, marcadores y demás materiales necesarios para estas funciones no se encuentran en uso, se guardarán bajo llave o otro sistema de seguridad contratado por el médico veterinario oficial o aprobado.

ARTICULO 27.- Toda clase de carne y productos, incluyendo los envasados inspeccionados y provistos de su marca, sello oficial o etiqueta comercial, procedentes de un establecimiento serán reinspeccionados cuantas veces sea necesario para el personal oficial, hasta el momento de salir del establecimiento, al fin de asegurar su buen estado para el consumo humano. Si algún producto no reúne las condiciones sanitarias exigidas o resulta impropio para el consumo humano se retendrá destruyéndose las marcas, sellos o las etiquetas originales, y su destino final será el resuelto por el médico veterinario oficial o aprobado.

ARTICULO 28.- Si existe la sospecha que algún producto congelado no reúne las condiciones de sanidad el médico veterinario oficial o aprobado, ordenará su descongelación y practicará una reinspección a fin de determinar su verdadero estado.

ARTICULO 29.- Para el marcado de las canales y productos aprobados para consumo humano se utilizarán lista de color rojo; para productos aprobados para cocción tinta azul, en el caso de carne y productos de equinos se empleará tinta de color verde. Los productos decomisados deberán marcarse con tinta de color verde.

ARTICULO 30.- Los sellos para el marcado de las canales y vísceras serán metálicos, de forma rectangular y con ángulos redondeados, de fácil manejo, con mango y bajo las siguientes dimensiones:

- a) Para canales será de 5.5 cm. de largo por 4.5 cm de ancho; y
- b) Para vísceras será de 4.5 cm. de largo por 3.5 cm de ancho, éste sello deberá ser eléctrico.

Los sellos tendrán el número de establecimiento autorizado por la Secretaría de un centímetro de altura, así como las leyendas "Inspeccionado y aprobado, SARH, México" "Inspeccionado y Aprobado para cocción, SARH, México" "Inspeccionado y rechazado, SARH, México". según sea el caso, no se permitirá el empleo de ningún otro sello con leyendas diferentes a las establecidas.

CAPITULO III**DEL SACRIFICIO DE LAS ESPECIES DE GANADO**

ARTICULO 31.- En todas las maniobras relacionadas con el manejo de los animales, los responsables deberán de mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos.

ARTICULO 32.- Los instrumentos, equipos e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

ARTICULO 33.- Ninguna persona participará en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación adecuada.

ARTICULO 34.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía

ARTICULO 35.- Se autorizará el aplazamiento del sacrificio, si el periodo de reposo no ha sido suficiente, si el animal de abasto sufre de una afección que lo hace temporalmente inadecuado para el consumo o si existe la sospecha de que el animal presenta residuos o traza de sustancias farmacológicamente activas en sus tejidos, siempre a condición de que los locales permitan mantener y alimentar en forma adecuada al animal durante el tiempo requerido.

ARTICULO 36.- Todos los animales llevados a la sala de matanza deberán ser insensibilizados y sacrificados en demora alguna.

ARTICULO 37.- Las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

ARTICULO 38.- Son considerados no comestibles los órganos reproductores de machos y hembras, vesícula biliar, pulmones y traquea, vaso, recto, tonsillas, órganos del aparato urinario, páncreas glándulas mamarias en producción y no natos.

ARTICULO 39.- La evisceración se efectuará en un lapso menor de 30 mns, a partir del momento en que ha sido sacrificado el animal. Si por causa de fuerza mayor se extendiera dicho lapso, todas las canales deben ser sometidas a toma de muestras para su examen bacteriológico.

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ADMINISTRADOR**

ARTICULO 40.- El Administrador del Rastro Municipal, es el inmediato responsable ante el H. Ayuntamiento, de la buena marcha y conservación del Rastro Municipal, de preferencia el cargo recaerá en el propio Médico Veterinario.

ARTICULO 41.- De acuerdo con el Síndico Municipal, y oyendo la opinión de la Dirección de Desarrollo Rural, tendrá facultad para nombrar mozos, cargadores y veladores; pudiendo en casos de emergencia, designar personal supernumerario, justificando ante la Sindicatura Municipal, la necesidad de tales designaciones.

ARTICULO 42.- Auxiliará en sus funciones a los Inspectores, que tienen intervención legal en las actividades a que se contrae el presente Reglamento, prestándoles todo su apoyo y su respaldo, para el más eficaz desempeño de su cometido.

ARTICULO 43.- Deberá rendir mensualmente al H. Cabildo Municipal un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas en la Dependencia a su cargo, y consignando, indefectiblemente, el estado material del edificio para que se dicten con la oportunidad debida las medidas del caso.

ARTICULO 44.- El Administrador está obligado a vigilar que solamente se sacrifique el ganado que satisfaga los requisitos que establece éste Reglamento, teniendo cuidado de verificar los fierros, marcas y demás características, dando cuenta al Inspector de Ganado de las irregularidades en que éste debe intervenir de acuerdo a las disposiciones relativas de la Ley de Ganadería.

ARTICULO 45.- El Administrador vigilará que los animales que vayan a sacrificarse, para el abasto de la población, cumplan con los requisitos del presente ordenamiento.

ARTICULO 46.- El Administrador rendirá por lo menos una vez al mes a la Tesorería Municipal, una liquidación por los cobros que haga, por cada uno de los conceptos establecidos al respecto, por la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 47.- El Administrador por ningún motivo aceptará prorrogas en el pago de los derechos causados y deberá comunicar, de inmediato al Tesorero Municipal, toda irregularidad o anomalía que en éste aspecto descubra.

ARTICULO 48.- El Administrador será, personalmente responsable de la legalidad del sacrificio que se efectúe en el establecimiento a su cargo.

ARTICULO 49.- El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un libro autorizado por la Tesorería Municipal;
- II. En dicho libro se anotará: orden y fecha de entrada de los animales al rastro; rancho y lugar de procedencia; especie, clase, edad, color y marca de los animales; el número y fecha de guía de tránsito correspondiente; el nombre de quien lo expide; los nombres del vendedor y del comprador; fecha del sacrificio se reservará una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que se presentaran;
- III. Reportar diariamente a la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, y a la SAGAR en su caso el movimiento de ganado y sacrificios registrados con expresión de los datos de registro y estado de salud;
- IV. Comprobar la propiedad de los animales y su estado de sanidad mediante la documentación correspondiente; y
- V. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50.- Queda prohibida la matanza de animales en casa o domicilio particular cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando por destinación la carne y demás sean dedicados al consumo familiar se podrá otorgar permiso por parte del administrador para el sacrificio de ganado menor a domicilio, dicho permiso será concedido bajo la condición de que el animal y sus carnes sean inspeccionados por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 51.- Si se sacrifica un animal para consumo humano, sin observar los requisitos anteriores se presumirá que el Administrador es cómplice de las infracciones que se cometan.

TITULO CUARTO
CAPITULO I
DE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS.

ARTICULO 52.- El transporte de carne y sus productos fríscos o industrializados, solo se permitirá en vehículos en buen estado, limpios y acondicionados para el objeto. El exterior de los camiones, el techo, paredes y pueras, deben estar pintados de colores claros y con la denominación del establecimiento en caso de ser propiedad del mismo.

ARTICULO 53.- Las dimensiones del interior de los vehículos deberán garantizar que las canales, medias canales y cuartos de canal no tengan contactos con el piso o las paredes.

ARTICULO 54.- En un mismo transporte no podrán movilizarse simultáneamente productos comestibles y no comestibles que lleven el riesgo de contaminación los productos cárnicos. Las vísceras deberán de depositarse en compartimientos o recipientes adecuados debidamente, protegidas para evitar su contaminación y el contacto directo con las canales.

ARTICULO 55.- El personal oficial procederá a la reinspección de las carnes o su productos cárnicos procedentes de otros establecimientos. Si se encuentran alteraciones que los hagan impropios para el consumo humano, serán decomisados y se dispondrán de ellos en la forma en que previene la Norma. Cuando estén en condiciones de sanidad que permitan su uso en la alimentación humana, serán resellados con la leyenda "Inspeccionado y Aprobado" pudiendo aprovecharse en la elaboración de productos comestibles.

**CAPITULO II
DEL RESTO DEL PERSONAL**

ARTICULO 56.- Es obligación de los mozos mantener en perfectas condiciones de limpieza, los salones de matanza, antes y después de que ésta se efectúe.

ARTICULO 57.- Impedirán la entrada a los salones de matanza a cualquier persona, si no presenta el permiso correspondiente del Presidente o Síndico Municipales, en horas en que la Administración no lo estipule.

ARTICULO 58.- Por ningún motivo y bajo ningún concepto permitirán la entrada a los salones de matanza a niños menores de 14 años.

ARTICULO 59.- Solamente las personas que tengan intervención directa o legal en la matanza podrán entrar a los salones en las horas en que ésta se verifique.

ARTICULO 60.- Los cortes que se harán en los animales sacrificados en el rastro Municipal serán con la finalidad de preparar la canal en cuatro partes.

ARTICULO 61.- Para el mejor desempeño de su función, el Médico Veterinario oficial o aprobado tendrá una oficina independiente de por lo menos 8 m², para guardar enseres para la inspección, un escritorio, sillas, un casillero de metal para cada inspector auxiliar, un gabinete metálico con cerradura para guardar documentos y otros artículos; así como un baño con regadera y dispositivos para lavarse.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 62.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por el Presidente Municipal en la forma y medida que disciplinariamente lo estime conducente, sin perjuicio de que en su caso, se hagan las consignaciones correspondientes; en el caso de los particulares, en el supuesto de violaciones al presente, se aplicarán las sanciones que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que aparezca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en cualquier momento, por la decisión mayoritaria del H. Cabildo de Nuevo Ideal, Dgo.

Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO IDEAL, DGO.

LIC. GUSTAVO A. NEVÁREZ MONTELONGO
PRESIDENTE

LIC. MARIO A. SILERIO MEDINA
SECRETARIO

C. JESÚS MORALES OLGUÍN
VOCAL